



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0405 DE 2020

(Marzo 25)

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

Por medio del cual se suspenden los términos en los procedimientos y actuaciones administrativas en materia tributaria de competencia de la Secretaría de Hacienda

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones en especial de las conferidas por el artículo 2 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal b del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 2 del Decreto 457 de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

El diez (10) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 380, norma que implementó algunas medidas de mitigación del Coronavirus (COVID-19).

El once (11) de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a la velocidad de su propagación, y a la ausencia de una cura conocida, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas.

El doce (12) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección expidió la Resolución 385 declarando la EMERGENCIA SANITARIA, adoptando medidas para conjurar las consecuencias del virus.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523, el dieciséis (16) de marzo se expide el Decreto 373 de 2020, declarando la situación de calamidad pública en el Municipio de Medellín, con lo cual se pretende hacer frente a los efectos provocados en la administración municipal y en los ciudadanos del Municipio de Medellín, por el brote de Coronavirus (COVID-19).

En el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, a través de la cual “se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se establece el régimen normativo aplicable para las situaciones en que ha sido declarada situación de desastre o calamidad pública, facultando al Alcalde Municipal a dictar diferentes disposiciones encaminadas a resolver la crisis y mitigar las consecuencias de la misma, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. *Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la*



Alcaldía de Medellín

magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Por medio del Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades Constitucionales, especialmente el artículo 215 de la Constitución Política, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, encaminado a adoptar medidas que permitan remediar y solucionar la profunda crisis en salud pública, internacional y económica provocada por el Coronavirus (COVID-19).

Por medio del Decreto 457 del veintidós (22) de marzo del 2020, el Ministerio del Interior decretó la medida de aislamiento, restrictiva de la libertad de locomoción entre el veinticinco (25) de marzo y el trece (13) de abril del presente año, y ordenó a los Alcaldes adoptar las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio durante el tiempo señalado.

La anterior medida afecta el normal funcionamiento de la Administración, obligando a tomar decisiones que permitan proteger a los administrados y a colaboradores, limitando la realización de actuaciones que impliquen aumentar el riesgo de contagio. Para ello, ha sido necesario disponer el cierre de las instalaciones administrativas, restringiendo el acceso de los ciudadanos y colaboradores a estos espacios, limitando el debido funcionamiento de la administración municipal.

El artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del alcalde, entre otras, las de “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.” Y “3. Dirigir la acción administrativa del municipio;(…)”.

En ejercicio de las facultades en cabeza del Alcalde, es necesario tomar medidas en armonía con las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, encaminadas a garantizar el debido proceso y el acceso a la administración a los administrados que se han visto afectados, tanto por las diferentes decisiones administrativas, como por las consecuencias económicas producto de la exponencial propagación del virus.

La Administración Municipal en un esfuerzo por adaptarse a la situación y la coyuntura por la cual atraviesa el Municipio y el país, debe brindar a sus colaboradores condiciones que garanticen su integridad y salud, elaborando procedimientos administrativos internos que se acompasen con las recomendaciones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.



Alcaldía de Medellín

La Alcaldía de Medellín está en la obligación de proteger a sus ciudadanos, y entender las condiciones socio-económicas por las cuales atraviesan sus administrados, partiendo del Derecho a la vida y salud, como derechos fundamentales que deben ser protegidos a toda costa.

En la actualidad, diferentes procedimientos y actuaciones administrativas en materia tributaria están en curso, y para adelantarlas por parte del Municipio de Medellín o del administrado garantizando su debido proceso y derecho de defensa de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, es necesario suspender términos administrativos durante el aislamiento ordenado por el Gobierno Nacional, permitiendo a la administración y al administrado, adelantar tales procedimientos, de acuerdo a las recomendaciones y directrices adoptadas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos en materia tributaria. Suspéndanse entre el veintiséis (26) de marzo y el trece (13) de abril de 2020, inclusive, los términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín y sus Subsecretarías.

PARÁGRAFO. La suspensión prevista en este artículo, aplica para los términos que estén corriendo para la administración y los administrados.

ARTÍCULO 2. Efectos de la suspensión de términos. Una vez finalice la suspensión, los términos se seguirán contando sin tener en cuenta los días transcurridos entre el veintiséis (26) de marzo y el trece (13) de abril del año 2020.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín


ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ
Secretario de Hacienda

